



PROCESO: LIQUIDACION SUCESORIA
RADICADO: 2021-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que informando que se realizó una revisión del expediente y en razón a ello el despacho debe realizar unas correcciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, de la revisión del expediente advierte el despacho que en folio 14 del cuaderno principal LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES <DIAN> informa que la comunicación remitida a esa entidad en aras de informar acerca de la sucesión de que trata el presente proceso se encuentra incompleta, pues argumenta la entidad, que no se anexo copia de inventario de avalúos iniciales, ni tampoco certificado de defunción del causante.

Igualmente, la parte activa en el proceso de marras solicita el nombramiento del Curador Ad Litem de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P.; sin embargo, el despacho DENEGARÁ tal solicitud, dado que en el presente sucesorio es improcedente designar un curador ad-litem, pues el ordenamiento jurídico no exige el nombramiento de curador a herederos indeterminados y así mismo, el artículo 108 del C.G.P. dispone que dicho auxiliar de justicia solo se nombra cuando hubiese lugar a ello, es decir, en el evento en que sea imposible notificar a los herederos determinados, cuestión diferente al caso en estudio, dado que la heredera determinada se notificó por aviso, tal y como se señaló en auto de 27/10/2022, por lo que torna innecesario acceder a lo peticionado por el actor.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

- 1. OFICIAR** nuevamente a la **DIAN** anexando al mismo los siguientes documentos, cumpliendo con lo normado en el artículo 489 del C.G.P. para proceder al trámite de expedición del respectivo **PAZ Y SALVO:**
 - ❖ Copia de los inventarios y avalúos iniciales
 - ❖ Certificado de defunción del causante
- 2. DENEGAR** designación de curador ad-litem para los herederos indeterminados conforme lo expuesto en el presente proveído.
- 3. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c637b0869c48fc9614c91925082246af40c491d12dd0521332063e56b3b8f7**

Documento generado en 27/01/2023 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>